



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA DE FORMA GENERAL EL USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL NO ECOLÓGICO DE LAS ESPECIES VEGETALES ACORDADAS POR LA MESA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (MECOECO)

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su anexo II parte I punto 1.8.5.7 que: (...) *las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general a todos los operadores de que se trate para la utilización de:*

- a) *una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a);*
- b) *una variedad concreta, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.1, letra c).*

A su vez, en la reunión de la MECOECO celebrada el 15 de diciembre de 2022, se acuerda el listado de especies leñosas que podrán ser objeto de autorización general por las AACCC en base al Anexo II. Parte I 1.8.5.7 del Reglamento UE 2018/848, y que consta en el Anexo del acta.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 70 que “la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”. Así mismo los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León establecidos en el artículo 16, orientarán sus actuaciones entre otras, al “apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos”.

De otra parte, el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, determina que el Instituto Tecnológico Agrario es la Autoridad Competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y los productos agroalimentarios amparados por las Figuras de Calidad Diferenciada de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, y el artículo 133 de la citada Ley establece que la Producción Ecológica es una Figura de Calidad Diferenciada.

Por último, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, faculta al titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la misma.

VISTO el informe propuesta emitido por del Subdirector de Calidad y Promoción Alimentaria en el que se propone autorizar de forma general el uso de material de reproducción vegetal no ecológico de las especies vegetales acordadas por la MECOECO.

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar de forma general a todos los operadores ecológicos de Castilla y León el uso del material de reproducción vegetal no ecológico de las especies vegetales que se detallan a continuación, con la condición de que los operadores lleven registro de las cantidades utilizadas.





LISTADO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL NO ECOLÓGICO AUTORIZADO MEDIANTE AUTORIZACIÓN GENERAL (ANEXO II. PARTE I 1.8.5.7 REGLAMENTO (UE) 2018/848)			
Acerolo	Ciruelo Europeo	Limón	Nogal
Aguacate	Ciruelo Japonés	Litchi	Nogal Ceniciento
Albaricoquero	Clementino	Madroño	Nogal Silvestre
Algarrobo	Frambueso	Mandarino	Nogal Pecanero
Arándano	Granado	Mango	Palmera datilera
Avellano	Grosellero	Manzano	Papayo
Azufaifo	Guayabo	Maracuyá	Paraguayo
Begamota	Higuera	Melocotonero	Pitahaya
Calamondin	Jingolero	Membrillero	Platanera
Caqui	Kiwi	Morera	Pomelo
Castaño	Kumquat	Moringa	Satsuma
Caviar cítrico	Laurel	Naranja	Serbal
Cerezo	Lentisco	Nectarino	Terenbinto
Chirimoyo	Limequat	Níspero	
Chumbera	Limero	Níspero Europeo	

Este listado podrá ser actualizado según los acuerdos que se alcancen en la MECOECO.

SEGUNDO. Establecer la obligación por parte de **las Entidades de Control**, de comunicar anualmente a esta Autoridad Competente, cuando así se solicite y según los formularios establecidos para ello, las cantidades de material de reproducción vegetal no ecológico utilizadas por los operadores que se encuentran bajo su control, detalladas por especie vegetal.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación.

En Valladolid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

